

3210



P1/6740

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Febrero 5/42

Proy. de ley por cuyo medio se
agrega un artículo a la que
establece los Tribunales Tutelares de
menores.

6 Plegas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Núm. 1871

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 de febrero de 1942.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atento oficio Núm. 1786, fechado en 11 de los corrientes, remisario del proyecto de ley que agrega un nuevo artículo a la Ley No. 603, del 3 de noviembre de 1941, que establece los Tribunales Tutelares de Menores; y me place participar a usted que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por la Cámara de Diputados y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,

Abelardo R. Nanita,
Presidente de la Cámara de Diputados.

8516758

01786

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 de febrero de 1942.

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Votado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley que agrega un nuevo artículo a la Ley No. 603, del 3 de noviembre de 1941, que establece los Tribunales Tutelares de Menores.

Saludo a Ud. muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

201/6754



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agrega el siguiente artículo a la Ley No.603, del 3 de noviembre de 1941, que establece los Tribunales Tutelares de Menores:

"Art. 22.- No obstante todo lo dispuesto en la presente ley, cuando los menores sometidos a un Tribunal Tutelar tengan de dieciséis a dieciocho años de edad y los hechos que se le atribuyen sean de tal gravedad que ameriten la medida, el Tribunal Tutelar podrá declinar la decisión del caso, para que el menor sea enviado por ante el Tribunal Penal ordinario y juzgado, si hubiere lugar, conforme a las leyes y procedimientos penales comunes. Para tomar esa decisión, el Tribunal Tutelar apreciará, además, la precocidad del menor y su grado de desarrollo mental".

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

Presidente:

Secretarios:

Ante mí

3210

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EL SENADO DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

12^a LEGISLATURA 1942

REGISTRADA AL NO. 63

en el tomo..... del libro letra.....

No..... de sesiones de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de veinte

hojas escritas en máquina á razón de dos

copias por imprenta

ciudad de Santiago, D. R., el día 22 de Mayo de 1942

Jefe de las Oficinas del Senado.



Villalón

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

No. _____

UNICO.- Se agrega el siguiente artículo a la Ley No.603, del 3 de noviembre de 1941, que establece los Tribunales Tutelares de Menores:

"Art. 22.- No obstante todo lo dispuesto en la presente ley, cuando los menores sometidos a un Tribunal Tutelar tengan de dieciseis a dieciocho años, el Tribunal Tutelar podrá declinar la decisión del caso, disponiendo que el menor ~~sometido a su jurisdicción~~ sea enviado por ante el Tribunal Penal ordinario, ~~para que sea juzgado~~ conforme a las leyes y procedimientos penales comunes, cuando los hechos de que esté acusado o prevenido ~~el menor~~ sean de tal gravedad que ameriten esa medida, Para tomar esta decisión, el Tribunal Tutelar apreciará además la precocidad del menor y su grado de desarrollo mental."

Dada, etc., etc.,

01787

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 de febrero de 1942.

Excelentísimo Doctor
Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Honorable Presidente de la República.
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje marcado con el Núm.1403, de fecha 5 de febrero de 1942, adjunto al cual vino el proyecto de ley que agrega un nuevo artículo a la Ley No.603, del 3 de noviembre de 1941, que establece los Tribunales Tutelares de Menores.

Pláceme participarle que el Senado en sus sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas alta consideración y respeto, saludo a Ud. muy atentamente.


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

01/6741



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
-5 de febrero de 1942.

Núm. 1403

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por órgano de esa honorable Cámara, el anexo proyecto de ley, en virtud del cual se agrega un artículo a la Ley que establece los Tribunales Tutelares de Menores.

El propósito del artículo que se agrega es permitir a los Tribunales Tutelares de Menores declinar la decisión de los casos relativos a menores de dieciseis a dieciocho años, cuando la gravedad de los hechos imputados al menor así lo amerite y teniendo en cuenta además la precocidad del menor y su desarrollo mental.

Naturalmente, cuando los Tribunales Tutelares de Menores aprecien que no existen las circunstancias señaladas, tendrán plena capacidad para conocer y fallar los casos de esos menores, aunque tengan de dieciseis a dieciocho años de edad.

Dios, Patria y Libertad.

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente de la República

91/6740

Art. 22.- No obstante todo lo dispuesto en la presente ley, cuando los menores sometidos a un Tribunal Tutelar tengan de dieciseis a dieciocho años de edad y los hechos que se le atribuyan sean de tal gravedad que ameriten la medida, el Tribunal Tutelar podrá declinar la decisión del caso, para que el menor sea enviado por ante el Tribunal Penal ordinario y juzgado, si hubiere lugar, conforme a las leyes y procedimientos penales comunes. Para tomar esa decisión, el Tribunal Tutelar apreciará, además, la precocidad del menor y su grado de desarrollo mental".